

Guayaquil, 22 de octubre de 2019

Señor Dr.

Roberto Passailaigue Baquerizo,

Rector de la Universidad de Guayaquil,

Ciudad.-

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
RECTORADO
A: R. PASSAILAIGUE BAQUERIZO
Dir: 23-10-19
Hora: 12:22 Firma: *R. Passailaigue Baquerizo*
ady 1 capto

REFERENCIA: RECLAMO ADMINISTRATIVO

De nuestra consideración:

1.- Los abajo firmantes somos PROFESORES JUBILADOS de la Universidad de Guayaquil, de diferentes unidades académicas, como lo señalamos al pie de nuestras respectivas firmas.

2.- Como tales profesores jubilados, estamos percibiendo diversos montos por JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Corte Constitucional signada con el No. 001-13-SIS-CC, Caso No. 0015-12-IS, de fecha 17 de julio de 2013 la que entre otros fundamentos, acota los siguientes:

Como podemos apreciar la jubilación complementaria constituye un derecho que se mantiene vigente, mismo que se encuentra reconocido en algunos cuerpos legales como son el Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial No. 380 del 3 de diciembre de 1953, en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, en el Decreto Ejecutivo No. 1684 e inclusive en la sentencia No. 005-10-SIN-CC, expedida por la Corte Constitucional, citada anteriormente; además

este derecho les fue reconocido a los accionantes en la sentencia dictada por la abogada Martha Cecilia Loffredo de Ortiz, jueza cuarta de tránsito del Guayas, dentro de la acción de protección No. 407-2009, que se demanda su cumplimiento.

3.- En esa misma sentencia, la Corte Constitucional, en la sección "II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL", al hacer el análisis si "*¿La Universidad de Guayaquil, ha incumplido la sentencia dictada por la jueza cuarta de tránsito del Guayas, dentro de la acción de protección No. 407-09?*", recoge lo que sigue:

"En base a esta disposición el Consejo Universitario de la Universidad de Guayaquil, en el mes de mayo de 1990, creó el Reglamento de Jubilación Complementaria, para todos sus servidores que cumplieren 25 años o más de labores en la institución y que se hayan acogido a la jubilación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, otorgando entre otros beneficios los siguientes:

"...el pago de una remuneración adicional a la pensión que le asigne el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y que complemente la última remuneración mensual que perciba el servidor de la Universidad de Guayaquil al momento de jubilarse.

...se entiende que la remuneración mensual es aquella que incluye el sueldo básico, bonificación por antigüedad y demás bonificaciones y

beneficios sociales de Ley, que la Universidad de Guayaquil paga a los servidores en servicio activo; excluyendo cualquier bonificación funcional, gastos de representación, bonificación por responsabilidad, horas extras, viáticos y movilización.

Los jubilados tendrán derecho también a la pensión de jubilación complementaria por el décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto sueldos y otros que crearen, sin perjuicio de lo que reciba por igual concepto en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Los jubilados seguirán cobrando en iguales montos que los servidores activos las bonificaciones, gratificaciones, aguinaldos y otros que concediere la Universidad de Guayaquil a sus servidores.

Cada vez que se incrementen los sueldos y más beneficios de los servidores de la Universidad de Guayaquil, la pensión de jubilación complementaria se incrementará en igual cantidad” (Lo subrayado es para resaltar)

4.- Si bien estamos percibiendo la pensión por jubilación complementaria que se fijó dentro del procedimiento de ejecución de la sentencia de la Corte Constitucional, por parte del Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, NO SE HA INCLUIDO NI SE CUMPLE CON LA PARTE DEL PAGO DE LOS INCREMENTOS QUE NOS CORRESPONDE en igual cantidad a los incrementos de los sueldos y más beneficios que se han hecho a los servidores de la Universidad de

Guayaquil, incrementos efectuados con posterioridad a la fecha de expedición de dicha sentencia. Es decir, SE ESTÁ INCUMPLIENDO PARCIALMENTE la sentencia de la Corte Constitucional al no haberse efectuado aquellos incrementos desde la fecha en que estos han operado.

5.- El Departamento de Talento Humano de la Universidad de Guayaquil cuenta, señor Rector, con la base de datos e información suficiente de lo que percibimos como jubilación complementaria, así como con la información de los incrementos de los sueldos y beneficios que han tenido y tienen los profesores principales, incrementos que en iguales cantidades deben hacerse a nuestras pensiones de jubilación complementaria.

6.- Considere usted, señor Rector, como buen conocedor que es usted del derecho, que las decisiones o sentencias de la Corte Constitucional son de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, sin necesidad de tener que acudir a la instancia de dicho órgano de control constitucional, para hacer efectivos los derechos que reclamamos.

El Art. 436, numeral 1 de la Constitución expresa:

“Art. 436.- La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones:

1.- Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus

decisiones tendrán carácter vinculante. (Lo subrayado es fuera del texto, con la finalidad de resaltar)

A su vez, el Art. 440 del mismo cuerpo normativo supremo dispone:

“Art. 440.- Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables.”

PETITORIO

Amparados en la sentencia dictada por la Corte Constitucional, que es definitiva, inapelable, con carácter vinculante y con efectos *inter comunis* por el **“derecho de igualdad y no discriminación”**, a usted solicitamos:

1.- Sírvase disponer que el Departamento de Talento Humano proceda a elaborar el cuadro de los valores de los incrementos de nuestras pensiones jubilares, en iguales cantidades a los incrementos de los sueldos y más beneficios de los servidores de la Universidad de Guayaquil, que se han operado con posterioridad al 17 de julio del año 2013, así como la totalidad de esos mismos valores que no hemos percibido. 2.- Que desde el mes siguiente a esta reclamación, se nos pague el valor de nuestra pensión de jubilación complementaria, **YA INCREMENTADA CONFORME** a lo que por **igualdad, por no discriminación y por decisión de la Corte Constitucional nos corresponde percibir.**

DOCUMENTOS QUE ADJUNTAMOS

Adjuntamos los siguientes documentos:

1.- Copias de nuestras cédulas de ciudadanía.

2.- Copia de la sentencia emitida por la Corte Constitucional el 17 de julio de 2013, signada con el No. 001-13-SIS-CC, correspondiente al Caso No. 0015-12-IS, para verificación de su texto; documento que, además, debe reposar en los archivos de la Universidad de Guayaquil.

RESERVA DE ACCIONES

En caso de negativa a nuestro petitorio o de silencio administrativo, nos reservamos acudir al Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo con sede en Guayaquil para hacer efectiva la parte no ejecutada de la sentencia de la Corte Constitucional. Esperamos su comprensión, señor Rector, a nuestro justo como legal petitorio. Lamentablemente, los constantes cambios de autoridades hace que desconozcan los antecedentes jurídicos que nos amparan y no hayan cumplido directamente con los incrementos de las pensiones jubilares.

NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES.- Designamos como procurador común al compañero jubilado señor Ing. David Iván Barrezueta Barrezueta, quien podrá realizar a nuestro nombre cualquier petitorio adicional y las diligencias necesarias para alcanzar lo que solicitamos, así como para recibir y recabar personalmente toda notificación e información verbal o escrita que usted disponga, relacionada con este petitorio.

Designamos como nuestro patrocinador al Dr. Nicolás Cassis Martínez, quien queda también autorizado para presentar cualquier escrito relacionado con nuestro petitorio.

Sírvase usted proveer en justicia.

Atentamente,

[Signature]

Cristina Berro de Varela
Ingeniera Civil, P.H.D.
C.I. 0902320100

[Signature]

DR. ERNESTO FUENTES RUBIO
C.I. 0900512920 - MEDICO CARDIOLOGO

Dr. ~~Alfonso Salas~~ ~~Arce~~ (Médico)

[Signature]

[Signature]

Ing. Jaime Pazmino Coello
ced. 0902255900
Ingeniero Civil.

[Signature]

LEONARDO RUIZ BARONA, ARQUITECTO
0900932484

[Signature]

ARCADIO ALVARADO JATIVA
ING. CIVIL

[Signature]

DAVID BORRERO
ING. CIVIL
0900295619

[Signature]
Nancy Flores T.
Arquitecta
ced. 0902045046

[Signature]

CEA. 0900850975
MEDICO.

ARTURO CABALLERA G.

[Signature]

Química ~~Exercitante~~
1300634001
099

[Signature]

ANA MORALES LOPEZ
ODONTOLOGA
0200037168

[Signature]

Harro A. Quezada e
ING CIVIL
0902826049

[Signature]
Dr. Nicolas Carlos Martinez
ABIGDO
Reg. No. 430

09801-2014-0108

Señoras y señores Jueces del Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso

Administrativo, con sede en Guayaquil:

ARCADIO ANTONIO ALVARADO JÁTIVA, ingeniero civil, casado, cédula 0900483728; DAVID IVÁN BARREZUETA BARREZUETA, ingeniero civil, casado, cédula 0900295619; UMIÑA MARGARITA BENITEZ ACOSTA, química farmacéutica, viuda, cédula 1300634001; ARTURO GERMÁN CABRERA GALLARDO, médico, casado, cédula 0900850975; NANCY FLORES PINOS, arquitecta, casada, cédula 0902045046; ERNESTO CARLOS FUENTES RUBIO, médico, casado, cédula 0900612870; ANA COLOMBIA MORALES LÓPEZ, odontóloga, soltera, cédula 0200037168; JAIME MARCELO PAZMIÑO COELLO, ingeniero civil, soltero, cédula 0902255900; MARCO ANTONIO QUEZADA CARRASCO, ingeniero civil, casado, cédula 0902826049; LEONARDO EUGENIO RUIZ BARONA, arquitecto, divorciado, cédula 0900932484; CARMEN ROSA TERREROS CAICEDO, ingeniera civil, casada, cédula 0902320100; y ALBERTO CIRILO TUFÍÑO AVELLÁN, médico, casado, cédula 0902652742; todos jubilados, domiciliados en Guayaquil, dentro del expediente de ejecución de la sentencia No. 01-13-SIS-CC, de la Corte Constitucional, signado en su Sala con el número 09801-2014-0108, a ustedes decimos y pedimos:

ANTECEDENTES.-

UNO.- Somos PROFESORES JUBILADOS de la Universidad de Guayaquil, que estamos percibiendo la jubilación complementaria por haber laborado más de 25 años en dicha Universidad, cuya jubilación la obtuvimos antes del 17 de julio del 2013, que fue la fecha de la sentencia No. 001-13-SIS-CC dictada por la Corte Constitucional dentro de la causa o Expediente Constitucional No. 0015-12-IS. Es también nuestra jubilación anterior al término del año 2014, fecha límite establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior, para que los jubilados universitarios gocemos del beneficio de la jubilación complementaria.

DOS.- Con fecha 23 de octubre del 2019, presentamos un escrito de Reclamo Administrativo, al Rector de la Universidad de Guayaquil, con la finalidad de que se nos **liquide y pague los incrementos de nuestras pensiones jubilares complementarias** que como jubilados nos corresponde, en igual monto a los **incrementos** de sueldos y beneficios de los servidores de la Universidad de Guayaquil.

TRES.- La Universidad de Guayaquil no ha dado respuesta alguna a dicho reclamo ni ha atendido favorablemente nuestro justo petitorio de incremento de pensiones jubilares.

CUATRO.- Estamos percibiendo actualmente la jubilación complementaria que se fijó luego de la sentencia arriba mencionada; Y, **CONSTAMOS EN LOS CUADROS ELABORADOS POR EL**

Departamento de Talento Humano de la Universidad de Guayaquil que contienen los valores a pagar por concepto de jubilación complementaria, tal como consta en escrito presentado por el entonces Rector de la Universidad de Guayaquil, el siete de agosto del dos mil catorce, escrito y cuadros anexos que constan en autos. **Pero**, no se ha cumplido, posterior a dicho pago, con el incremento de esas pensiones, incremento que nos corresponde en derecho y que está reconocido en la sentencia dictada por la Corte Constitucional, la misma que se está ejecutando dentro de este proceso contencioso.

CINCO.- Anota la sentencia de 17 de julio de 2013, página 13 de 19, en el acápite “Análisis Constitucional”, lo siguiente:

En base a esta disposición el Consejo Universitario de la Universidad de Guayaquil, en el mes de mayo de 1990, creó el Reglamento de Jubilación Complementaria, para todos sus servidores que cumplieren 25 años o más de labores en la institución y que se hayan acogido a la jubilación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, otorgando entre otros beneficios los siguientes:

“...el pago de una remuneración adicional a la pensión que le asigne el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y que complemente la última remuneración mensual que perciba el servidor de la Universidad de Guayaquil al momento de jubilarse.

...se entiende que la remuneración mensual es aquella que incluye el sueldo básico, bonificación por antigüedad y demás bonificaciones y beneficios sociales de Ley, que la Universidad de Guayaquil paga a los servidores en servicio activo; excluyendo cualquier bonificación funcional, gastos de representación, bonificación por responsabilidad, horas extras, viáticos y movilización.

Los jubilados tendrán derecho también a la pensión de jubilación complementaria por el décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto sueldos y otros que crearen, sin perjuicio de lo que reciba por igual concepto en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Los jubilados seguirán cobrando en iguales montos que los servidores activos las bonificaciones, gratificaciones, aguinaldos y otros que concediere la Universidad de Guayaquil a sus servidores.

Cada vez que se incrementen los sueldos y más beneficios de los servidores de la Universidad de Guayaquil, la pensión de jubilación complementaria se incrementará en igual cantidad (Lo subrayado es para resaltar lo que corresponde a nuestro reclamo)

Más adelante, se afirma en la misma sentencia del 17 de julio de 2013, página 16 de 19, lo que sigue:

“Como podemos apreciar la jubilación complementaria constituye un derecho que se mantiene vigente, mismo que se encuentra reconocido en algunos cuerpos legales como son el Decreto Legislativo s/n publicado en

el Registro Oficial No. 380 del 3 de diciembre de 1953, en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, en el Decreto Ejecutivo No. 1684 e incluso en la sentencia No. 005-10-SIN-CC, expedida por la Corte Constitucional, citada anteriormente,; además este derecho les fue reconocido a los accionantes en la sentencia dictada por la abogada Martha Cecilia Loffredo de Ortiz, jueza cuarta de tránsito del Guayas, dentro de la acción de protección No. 407-2009, que demanda su cumplimiento.”

La sentencia dictada por la abogada Martha Cecilia Loffredo de Ortiz, Jueza Cuarta Provincial de Tránsito del Guayas, dentro de la acción de protección No. 407-2009, dictada el 13 de noviembre de 2009, que la Corte Constitucional refiere como parte del “Análisis Constitucional”, página 12 de 19, de su sentencia de 17 de julio del 2013, manifiesta:

“...que la Universidad de Guayaquil por interpuesta persona del señor Rector Dr. Carlos Cedeño Navarrete, como representante legal de la misma, inmediatamente enmiende y por consiguiente la accionada cancele de forma inmediata las pensiones de jubilación patronal a que los accionantes tienen derecho, en la forma en la que la venían percibiendo y pagar las que se encuentren pendientes de cobro, bajo las prevenciones establecidas en la Constitución y leyes de la República”

Es importante resaltar la frase “en la forma en la que la venían percibiendo” ya que es el mismo argumento que indica la Universidad de

Guayaquil al final del apartado 2 del escrito que se presentó ante ustedes, en este mismo procedimiento de ejecución, por el Rector, el siete de agosto del dos mil catorce a las doce horas y treinta y un minutos.

PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- La Corte Constitucional en Pleno, en providencia de 30 de marzo de 2016, las 16:00, dentro de la Causa No. 0015-12-IS en que se dictó la sentencia No. 001-13-SIS-CC, dispone lo siguiente:

“DISPONE: 1.-

2.- En atención al efecto *inter comunis* de la sentencia No. 001-13-SIS-CC, las personas que consideren son beneficiarios de la reparación económica contenida en dicha sentencia, deberán realizar lo siguiente:

- 1. Los jubilados que a su criterio estimen son beneficiarios de la reparación económica ordenada en la sentencia No. 001-13-SIS-CC deberán acreditar sus respectivas calidades ante el departamento correspondiente de la Universidad de Guayaquil.**
- 2. En caso de no tener una respuesta favorable de la Universidad, tendrán la posibilidad de acudir ante los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 2, para que las referidas autoridades jurisdiccionales analicen si los peticionarios cumplen o no con los parámetros sentados por esta Corte Constitucional en la sentencia No. 001-13-SIS-CC y auto de 18 de noviembre de 2015, dictados dentro de**

la causa No. 0015-12-IS. 3. Una vez que los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 2 comprueben que los peticionarios cumplen con las condiciones necesarias para ser considerados beneficiarios de la reparación económica, realizarán el cálculo pertinente y dispondrán al representante de la Universidad de Guayaquil que proceda con el respectivo pago.”

PETITORIO

Basados, entonces, en el procedimiento que la Corte Constitucional ha establecido para reclamar los jubilados la reparación económica que consta en la sentencia No. 001-13-SIS-CC y auto de 18 de noviembre de 2015, dictados dentro de la causa No. 0015-12-IS, y una vez que se ha cumplido con el primer paso de acreditar ante la Universidad de Guayaquil nuestras calidades de jubilados y no haber recibido respuesta alguna a nuestro reclamo del incremento de la pensión por jubilación complementaria a que tenemos derecho, pedimos a ustedes lo siguiente:

- a) Declarar que nosotros los peticionarios cumplimos con los parámetros sentados por la Corte Constitucional en la sentencia No. 001-13-SIS-CC y auto de 18 de noviembre de 2015, dictados dentro de la causa No. 0015-12-IS.**
- b) Una vez que ustedes, con los documentos que adjuntamos, comprueben que los peticionarios cumplimos con las condiciones necesarias para ser considerados beneficiarios de la reparación**

económica, en lo que tiene que ver con el incremento de nuestras pensiones jubilares en iguales montos a los incrementos efectuados a los sueldos y más beneficios de los servidores de la Universidad de Guayaquil, procedan a realizar el cálculo pertinente, incluyendo las diferencias de lo no pagado en dichas pensiones y en las décima tercera y décima cuarta pensiones, desde la fecha en que se debieron realizar dichos incrementos.

- c) Disponer que el Rector y representante legal de la Universidad de Guayaquil proceda con el respectivo pago, una vez cumplido con la realización del cálculo de lo que se nos debe pagar por el incremento de la pensión de jubilación complementaria que comprende el pago de la diferencia por todo el tiempo en que no se nos ha pagado lo que nos corresponde, incluyendo las décima tercera y décima cuarta pensiones.

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAMOS:

- 1.- Copia notariada del escrito dirigido al Rector de la Universidad de Guayaquil, de fecha 23 de octubre de 2019, recibido ese mismo día a las 12:22., con lo que demostramos haber cumplido con el primer paso del procedimiento establecido por la Corte Constitucional, sin haber recibido respuesta alguna de la Universidad de Guayaquil.

2.- Los documentos que acreditan nuestras calidades de jubilados de la Universidad de Guayaquil, así como lo que estamos percibiendo por jubilación complementaria.

3.- Documento en que se certifica el incremento de los sueldos y más beneficios de los servidores de la Universidad de Guayaquil y la fecha de dichos incrementos, que deben tomarse como base para el cálculo de los incrementos que reclamamos.

AUTORIZACION Y NOTIFICACIÓN.-


Autorizamos al Dr. Nicolás Cassis Martínez y al Ab. Freddy Armando Domínguez Parias, para que de manera individual, nos patrocinen en este procedimiento.

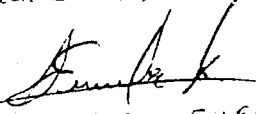
Recibiremos notificaciones en el correo electrónico nicassis2@hotmail.com y en el casillero judicial 202 del Palacio de Justicia de Guayaquil.

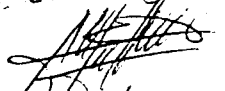
Acompañamos copia de este escrito.

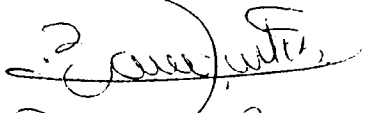
Sírvanse proveer.

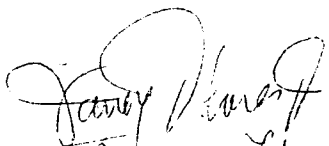
Es justicia,

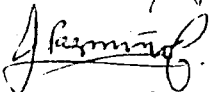

ARQ. LEONARDO E. RUIZ BARONA



DR. ERNESTO FUENTES RUBIO


DR. ALBERTO CISNEROS CUPERES AVELLO


INCA DAVID J. BORQUEZ


ARQ. NANCY FLORES LINDO


INGA JAIME PAZMIÑO GOELLO


INGA ARCADIO ALVARADO JATIVA


INGA CARMEN BENÍTEZ DE VARELA


[Signature]
Mónica Benítez A.

[Signature]
MÓNICA BENÍTEZ A.

[Signature]
Dña. María Mercedes López

[Signature]
ARTURO CARRERA

[Signature]
Dr. Nicolás Casals Martínez
ABOGADO
Reg. No. 430
MATRÍCULA FORO N° 09-1968-19


CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
INGRESO DE CAUSAS Y ESCRITOS - RECIBIDO
05 FEB 2020
HORA: 12:43 ANEXOS: 23(5)
10(5)
Dominique Dávila Silva

FUNCIÓN JUDICIAL



147512824-NP

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 0980120140108, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 202
Casillero Judicial Electrónico No: 0
njcassis22@hotmail.com

Fecha: 02 de marzo de 2020

A: ABARCA BARACALDO JORGE CARLOS, AYALA PEÑA CARLOS FRANKLIN, CARRERA CAZAR VIDAL MILTON, LANDUCCI CORREA EMILIO ESTEBAN, LIZARZABURU MASSON JORGE ALONSO, LOZA MENENDEZ DIEGO DAMASO, MEDINA ORELLANA GUIDO KLEBER GUILLERMO, MORILLO ESPINOZA OLGA EMPERATRIZ, PALACIOS MENDOZA FRANKLIN, SAENZ VERA NANCY FILOMENA, TORRES ROSAS HUGO ERNESTO

Dr/Ab.:

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

En el Juicio No. 0980120140108, hay lo siguiente:

Guayaquil, viernes 28 de febrero del 2020, las 12h04, VISTOS: Incorpórese a los autos el oficio No. 1276-CCE-SG-2020 suscrito por la Dra. Aída García Berno, Secretaria General de la Corte Constitucional, mediante el cual remite el expediente original completo, correspondiente al juicio No. 09801-2014-0108, por lo que se pone en conocimiento de las partes la recepción del proceso. Continuando con la ejecución de la causa: Agréguese a los autos los escritos que anteceden, presentados por las partes. En lo principal, atendiendo lo solicitado; este Tribunal considera: PRIMERO: Respecto a la solicitud presentada por los señores: Dr. Gonzalo Heriberto Zabala Villacís, en escrito de 12 de febrero de 2020, las 08h48; Dr. Carlos Alfredo Monard López, en escrito de 12 de febrero de 2020, las 08h51; Dr. Jorge Antonio Lavanda Hernandez, en escrito de 12 de febrero de 2020, las 08h55; Mérida Herlinda Jácome Escobar, en escrito de 12 de febrero de 2020, las 12h42; Roosevelt Alberto Saenz de Viteri Acevedo, en escrito de 14 de febrero de 2020, las 11h15; Mónica Cecilia Portugal Medina, en escrito de 14 de febrero de 2020, las 15h11; Dr. Wilson Ausberto Flores Villamar, en escrito de 18 de febrero de 2020, las 15h03; María Eugenia Rosas Orellana, por los derechos del ex docente, fallecido, Ab. Reinaldo José Murrieta Ruiz, en escrito de 18 de febrero de 2020, las 15h05; Washington Alipio Hidalgo Guevara, en escrito de 18 de febrero de 2020, las 15h44; Henry Gustavo Campozano Litardo, en escrito de 18 de febrero de 2020, las 16h09; Sócrates Estalio

escrito de 18 de febrero de 2020, las 16h12; Julia Amelia Narvaez Zavala, en escrito de 26 de febrero de 2020, las 16h02; Emma María Pico Arreaga, en escrito de 26 de febrero de 2020, las 16h07; María de Lourdes Coloma Montenegro, en escrito de 26 de febrero de 2020, las 16h09; Hugo Ulpiano Altamirano Peña, en escrito de 26 de febrero de 2020, las 16h12; se dispone a la Universidad de Guayaquil que proceda al pago inmediato de los referidos beneficiarios del efecto inter comunis de la Sentencia Constitucional No. 0015-12-IS, quienes justifican documentadamente su condición para hacerse acreedores a dicho efecto, esto es: Haber laborado por 25 años en la Universidad de Guayaquil y haberse acogido a la jubilación con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para lo cual la accionada deberá justificar el cumplimiento de lo dispuesto documentadamente ante este Órgano de Justicia. SEGUNDO: En cuanto al requerimiento presentado por la señora Mercedes Judith Ramírez Chávez, es preciso indicar que su solicitud fue atendida mediante auto de 7 de febrero de 2020, las 11h28, en el que se dispuso el pago inmediato del derecho reclamado. TERCERO: En referencia a lo solicitado por el señor Marcelo Moncayo Cervantes, en escrito de 12 de febrero de 2020, las 12h43, y, Arq. Sergio Dávila Paredes, en escrito de 21 de febrero de 2020, las 13h42; Msc. Vicente Luis Bermudez Tello, en escrito de 26 de febrero de 2020, las 11h21; este Tribunal, previo al sorteo de ley, designa al CPA RICARDO ANDRÉS SÁNCHEZ CRIOLLO, a fin de que realice un peritaje en el que determine con claridad el valor a recibir por concepto de jubilación complementaria, correspondiente a cada jubilado que ha comparecido a este proceso judicial y que el Tribunal le ha reconocido el derecho como beneficiario del efecto inter comunis, a partir de auto de 28 de agosto de 2019, las 11h28, hasta la presente fecha, a quien se le deberá notificar de su designación en el carro electrónico ricsac89@gmail.com, concediéndole el término de: 5 días para que se posesione en el cargo y 30 días para que presente el informe respectivo. Para la realización de la experticia encomendada, el auxiliar de justicia, deberá tomar en cuenta la fórmula de cálculo que ha empleado la Universidad de Guayaquil en los pagos ya realizados. Se regulan los honorarios del perito en la cantidad de \$400, correspondientes a una remuneración básica unificada, valores que deberán ser cancelados por la entidad obligada, tal como lo determina la letra b.4) del número 7 de la sentencia No. 011-16-SIS-CC, dictada dentro del caso 0024-10-IS, que establece los parámetros para la sustanciación de juicios de ejecución de reparación económica derivados de garantías jurisdiccionales. Se pone a disposición de las partes los números telefónicos 042823451 y 0982419236 correspondientes al contacto del perito. CUARTO: Atendiendo la solicitud formulada por el señor Freddy Aníbal Ordóñez Alemán, en escrito de 12 de febrero de 2020, en estricta aplicación a lo determinado en la letra b.14) del número 7 de la sentencia No. 011-16-SIS-CC, dictada dentro del caso 0024-10-IS, que establece los parámetros para la sustanciación de juicios de ejecución de reparación económica derivados de garantías jurisdiccionales, en virtud de que este Tribunal no puede ejercer medidas coercitivas ante la entidad obligada, se dispone que se oficie a la Corte Constitucional, a fin de informar el cumplimiento de pagos en que ha incurrido la Universidad de Guayaquil, a efecto de que el máximo organismo de justicia, ejerza las medidas pertinentes ante tal incumplimiento. QUINTO: Previo a proveer lo solicitado por la Universidad de Guayaquil, en escritos de: 12 de febrero de 2020, las 15h03 y 19 de febrero de 2020, las 15h03, se dispone correr traslado a los señores jubilados, a fin de que, en el término de 72 horas, se pronuncien al respecto de la proroga que peticiona la entidad obligada, para hacer efectivos los pagos. Así mismo, se dispone que el señor actuario del despacho agregue a la

Orellana. SEXTO: Incorpórese a los autos el oficio No. 00371-TDCAG-2020 de 13 de febrero de 2020, las 10h06 suscrito por la abogada Bélgica Vega Calero, Secretaria dentro del juicio contencioso administrativo No. 09802-2014-0117G, mediante el cual remite dos peticiones presentadas por la Dra. Bertha Guerrero Vargas, jueza del Tribunal. Respecto a lo solicitado por la Dra. Guerrero, se dispone que se concedan las copias certificadas que solicita, a costas de la peticionaria. SÉPTIMO: Previo a conceder el derecho reclamado por los señores Santiago Siufon Guime Cotallat y Carlos Enrique San Andrés Rivadeneira, en escrito de 13 de febrero de 2020, las 13h49; María Cristina Garcés Vallejo, en escrito de 26 de febrero de 2020, las 16h11; se dispone que los comparecientes, remitan a este Tribunal la documentación que evidencia que cumplen con las condiciones para hacerse acreedores al efecto inter comunis, esto es: Haber laborado 25 años en la Universidad de Guayaquil, haberse acogido a la jubilación con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y; la solicitud previa presentada ante la entidad obligada. OCTAVO: Atendiendo lo solicitado por el señor Marcelo Moncayo Cervantes en escrito de 14 de febrero de 2020, las 11h13, se dispone que, de conformidad con lo establecido en el Art. 118 del Código Orgánico General de Procesos, se concedan las copias solicitadas, a costas del peticionario. NOVENO: Respecto a lo solicitado por un grupo de jubilados en el número 1 del escrito de 19 de febrero de 2020, las 12h13; debido a que la entidad obligada contesta el traslado corrido, con escrito de 19 de febrero de 2020, las 15h03, se niega lo que peticionan. Al respecto, es preciso indicar que debido a que la presente causa, es de ejecución de sentencia constitucional y no de conocimiento, este Tribunal no puede ordenar lo solicitado; pues se trata de un incremento en sus pensiones jubilares complementarias. Se recuerda a los señores jubilados que este órgano de justicia, únicamente, determina el derecho que les asiste y regula que la Universidad de Guayaquil cumpla con los pagos, por lo indicado; se niega lo peticionado. DÉCIMO: En referencia a lo solicitado por un grupo de jubilados en escrito de 20 de febrero de 2020, las 11h54; debido a que existe inconformidad en la liquidación presentada por la entidad obligada, este Tribunal ha designado perito a efecto de que realice el cálculo de los valores que les corresponde recibir por concepto de jubilación complementaria, por lo que se niega la prórroga solicitada. Notifíquese y Cúmplase.-

f).- CUEVA MONTEROS FABIAN ROBERTO, JUEZ; SANCHEZ ROMERO KELVIN
PETRONIO, JUEZ; GUEVARA CARRILLO JORGE LUIS, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.



BARCO GARCIA EFREN GERMAN
SECRETARIO RELATOR



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 0980120140108, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 202
Casillero Judicial Electrónico No: 0
njcassis22@hotmail.com

Fecha: 12 de marzo de 2020

A: ABARCA BARACALDO JORGE CARLOS, AYALA PEÑA CARLOS FRANKLIN, CARRERA CAZAR VIDAL MILTON, LANDUCCI CORREA EMILIO ESTEBAN, LIZARZABURU MASSON JORGE ALONSO, LOZA MENENDEZ DIEGO DAMASO, MEDINA ORELLANA GUIDO KLEBER GUILLERMO, MORILLO ESPINOZA OLGA EMPERATRIZ, PALACIOS MENDOZA FRANKLIN, SAENZ VERA NANCY FILOMENA, TORRES ROSAS HUGO ERNESTO

Dr/Ab.:

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

En el Juicio No. 0980120140108, hay lo siguiente:

Guayaquil, jueves 12 de marzo del 2020, las 11h40, VISTOS: Agréguese a los autos los escritos que anteceden, presentados por las partes. En lo principal, atendiendo lo solicitado, se dispone: PRIMERO: Respecto al pago solicitado por el señor Walter Gonzalez Alvarez, es preciso indicar que su petición fue oportunamente atendida en el acápite octavo del auto de miércoles 4 de diciembre del 2019, las 09h24. SEGUNDO: En cuanto al requerimiento presentado por los señores: Galo Quinteros Peralta, en escrito de 2 de marzo de 2020, las 12h40; María Hidalgo Villacís, en escrito de 2 de marzo de 2020, las 12h42; Jorge Narváez Merchán, en escrito de 2 de marzo de 2020, las 12h44 es preciso indicar que la cuantificación de los valores a recibir por concepto de jubilación complementaria, serán determinados por la perito designada mediante auto que antecede. TERCERO: En relación al pedido formulada por los señores: Dra. Blanca Azucena Rodríguez Ochoa, Dr. Silvio Gustavo Coronado Sarmiento, Dr. Walter Julio Coronado Sarmiento y Dr. Jaime Eduardo Moncayo Arboleda, en escrito de 2 de marzo de 2020, las 12h49, se dispone que la perito de la causa considere para el informe a los referidos comparecientes. CUARTO: Respecto a lo solicitado por la Dra. Elba Emery Padilla Santistevan, en escrito de 2 de marzo de 2020, las 14h53, es preciso señalar que debido a que la presente causa, es de ejecución de sentencia constitucional y no de conocimiento, este Tribunal no puede ordenar lo solicitado; pues se trata de una persona a la que la Universidad ya le reconoció su derecho, pues tal como alega, ha venido percibiendo la jubilación complementaria. Se recuerda a los

señores jubilados que este órgano de justicia, únicamente, determina el derecho que les asiste y regula que la Universidad de Guayaquil cumpla con los pagos, por lo indicado; se niega lo peticionado.

QUINTO: En referencia al pago solicitado por los señores: Emen Manssur Julio Abrahan, en escrito de 2 de marzo de 2020, las 16h52; Isabel Rocío Ramírez Cobos, Procuradora Común de los herederos del señor Hector Efraín Ramírez, calidad que se declara legitimada en mérito de la documentación que para el efecto acompaña, en escrito de 2 de marzo de 2020, las 12h59; Alberto Eselman Calle Maldonado, en escrito de 3 de marzo de 2020, las 16h33, Jacinto Aníbal Rodríguez Rodríguez, en escrito de 3 de marzo de 2020, las 16h42; José Javier Palacio Gonzales, en escrito de 3 de marzo de 2020, las 16h46; María Eugenia Mosquera Álvarez, en escrito de 3 de marzo de 2020, las 16h50, María Cristina Garcés Vallejo, en escrito de 10 de marzo de 2020, las 16h36, y; José Manuel Cuenca Vargas, en escrito de 11 de marzo de 2020, las 15h52; se reconoce el derecho de los referidos beneficiarios del efecto inter comunis de la Sentencia Constitucional No. 0015-12-IS, quienes justifican documentadamente su condición para hacerse acreedores a dicho efecto, esto es: Haber laborado por 25 años en la Universidad de Guayaquil y haberse acogido a la jubilación con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y se dispone que el señor perito los incluya en el informe encomendado a el. SEXTO: En cuanto a lo solicitado por el señor Freddy Aníbal Ordoñez Alemán, en escrito de 3 de marzo de 2020, las 16h33, se dispone que el referido jubilado informe a este Tribunal si cumplió con presentar ante la entidad obligada el Acuerdo de Jubilación, conforme fue ordenado en auto de 4 de diciembre de 2019. SÉPTIMO: Respecto al derecho reclamado por el señor Laureano Frank Chernes Ayala, en escrito de 3 de marzo de 2020, las 16h42, previo a proveer lo solicitado, se dispone que el compareciente remita a este Tribunal el documento que acredite los años que laboró en la Universidad de Guayaquil. OCTAVO: En relación a lo alegado por la Universidad de Guayaquil en escritos de 4 de marzo de 2020, las 10h43 y 5 de marzo de 2020, las 16h40, este Tribunal considerará sus argumentos al momento de expedir el Auto Resolutorio pertinente. NOVENO: Atendiendo el escrito de 4 de marzo de 2020, las 11h38 presentado por el señor Marcelo Moncayo Cervantes, es preciso indicar que el auto de 28 de febrero de 2020, las 12h04, cuya ampliación solicita, es lo suficientemente amplio y contiene disposiciones tendientes a cumplir con la sentencia constitucional objeto del presente juicio de ejecución, por lo tanto; se niega lo solicitado. DÉCIMO: Atendiendo lo solicitado por el perito, en escrito de 5 de marzo de 2020, las 08h44; de conformidad con lo señalado en la letra c) del Art. 19 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, se acepta la excusa presentada por el referido profesional. Luego, previo al sorteo de ley, se designa a la CPA PATRICIA MARÍA ORTEGA RAMÍREZ, a fin de que realice un peritaje en el que determine con claridad el valor a recibir por concepto de jubilación complementaria, correspondiente a cada jubilado que ha comparecido a este proceso judicial y que el Tribunal le ha reconocido el derecho como beneficiario del efecto inter comunis, a partir de auto de 28 de agosto de 2019, las 11h28, hasta la presente fecha, a quien se le deberá notificar de su designación en el carro electrónico patriortegar22@yahoo.com, concediéndole el término de: 5 días para que se posea en el cargo y 30 días para que presente el informe respectivo. Para la realización de la experticia encomendada, la auxiliar de justicia, deberá tomar en cuenta la fórmula de cálculo que ha empleado la Universidad de Guayaquil en los pagos ya realizados. Se regulan los honorarios de la perito en la cantidad de \$400, correspondientes a una remuneración básica unificada, valores que deberán ser cancelados por la entidad obligada, tal como lo determina la letra b.4) del número 7 de la sentencia No. 011-16-SIS-CC,

dictada dentro del caso 0024-10-IS, que establece los parámetros para la sustanciación de juicios de ejecución de reparación económica derivados de garantías jurisdiccionales. Se pone a disposición de las partes los números telefónicos 045025481 y 0999001855 correspondientes al contacto de la perito. DÉCIMO PRIMERO: En cuanto al escrito presentado por el señor Sergio Dávila Paredes el 5 de marzo de 2020, las 14h17, es preciso indicar que los accionantes expresaron su conformidad con las liquidaciones practicadas por la Universidad de Guayaquil, tal como consta con escrito de 30 de septiembre de 2014 que obra fojas 2828 y 2829 y que fue la base para que se inicie y se disponga con el pago del derecho reclamado, reconocido y cuantificado en esta vía, ha permitido que la ejecución fluya, por lo que no corresponde en esta instancia, reliquidar valores, sino reconocer el derecho a los jubilados que la entidad obligada no ha considerado su pago. DÉCIMO SEGUNDO: Respecto a lo solicitado por el señor Wellington Fernando Franco González, en escrito de 11 de marzo de 2020, las 13h32, de la revisión del proceso se evidencia que su petitorio fue proveído en auto de 16 de enero de 2020, en el que se dispuso que previo a conceder lo solicitado, justifique documentadamente haber presentado la solicitud respectiva ante la Universidad de Guayaquil, con cuya respuesta debe comparecer ante este Tribunal. DÉCIMO TERCERO: En referencia a lo alegado por un grupo de jubilados en escrito de 11 de marzo de 2020, las 14h52, es preciso referir, que tal como lo mencionan los comparecientes por un lapsus calami, se refirió su petitorio en el acápite noveno del decreto que antecede como un escrito de 19 de febrero de 2020, las 12h13, siendo lo correcto 5 de febrero de 2020, las 12h13, lo que por tratarse de un error de mecanografía por medio del presente auto se corrige. En cuanto a lo solicitado en el número dos del escrito que se atiende, se indica a los recurrentes que quien debe absolver su consulta es la Corte Constitucional y por ende es ante dicho organismo que deben presentarla. Notifíquese y Cúmplase.-

f).- CUEVA MONTEROS FABIAN ROBERTO, JUEZ; GUEVARA CARRILLO JORGE LUIS, JUEZ; SANCHEZ ROMERO KELVIN PETRONJO, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


BARCO GARCIA EFREN GERMAN
SECRETARIO RELATOR